



CUT: 154240-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2023-ANA-DCERH**

San Isidro, 10 de enero de 2023

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 154240-2022, presentado por el señor **EDDSON ANTHONY CARIZAILE LAURENTE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70124056, con domicilio legal en Av. Bolivia 1109, Dpto. 806, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto "Rehabilitación del servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales en la localidad Navan, distrito de Navan, provincia Oyón, departamento de Lima" a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación"*;

Que, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG dispone que, se podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales, cuando las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otros, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda;

Que, por su parte, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de

vertimiento de aguas residuales tratadas que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, además el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de dicho Reglamento establece, entre otros, como anexo de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001 y Oficio N° 105-2022-MDN/ALC, presentado el 07.09.2022 y el 22.09.2022, respectivamente, el señor **EDDSON ANTHONY CARIZAILE** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN**, solicitan autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales en la localidad Navan, distrito de Navan, provincia Oyon, departamento de Lima”*;

Que, mediante Carta N° 0471-2022-ANA-DCERH de fecha 30.09.2022, esta Dirección remite al señor **EDDSON ANTHONY CARIZAILE**, el Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-DCERH/KNSV, conteniendo seis (06) observaciones a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 0530-2022-ANA-DCERH de fecha 10.11.2022; se concede la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la absolución de las observaciones solicitada mediante Carta N° 007-2022-EACL/PROYECTISTA;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21.11.2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN** presenta el levantamiento de observaciones formuladas con Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-DCERH/KNSV;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, concluyendo y recomendando a través del Informe Técnico N° 0139-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. El señor **EDDSON ANTHONY CARIZAILE LAURENTE** solicitó en calidad de gestor y representante de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN**, la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Rehabilitación del servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales en la localidad Navan, distrito de Navan, provincia Oyon, departamento de Lima”*, la cual no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133, literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 y el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI. Así como, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, y el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, debido a que: i) no cuenta con el derecho de uso de agua que acredite el volumen de agua demandado, ii) los puntos de control en el cuerpo de agua solicitado por el administrado no se encuentran sustentando en su FTA aprobado; iii) la normativa de evaluación del cuerpo de agua solicitado por el

administrado no se encuentran sustentando en su FTA aprobado y iv) el cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor presentado no permite determinar bajo condiciones críticas si el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas pueda afectar el cuerpo receptor, y v) no presenta el Anexo N° 6 del Acta de Inspección Ocular.

2. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN** no ha subsanado las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en el Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-DCERH/KNSV, referidas a que:
  - a) El administrado no precisa la entidad responsable de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto “Rehabilitación del servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales en la localidad Navan, distrito de Navan, provincia Oyon, departamento de Lima”, así como de los compromisos derivados de la misma (reportes de monitoreo, pago de la retribución económica, instalación del sistema de medición de caudal, entre otros).
  - b) El administrado no cuenta con el derecho de uso de agua que acredite el volumen de agua demandado.
  - c) Los puntos de control en el cuerpo de agua y la normativa de evaluación no están sustentados en su Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobado.
  - d) El cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor presentado no permite determinar bajo condiciones críticas si el vertimiento proveniente del proyecto “Rehabilitación del servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales en la localidad Navan, distrito de Navan, provincia Oyón, departamento de Lima”, pueda afectar el cuerpo receptor.
  - e) El administrado no presenta el Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 224- 2013-ANA: Acta de Inspección Ocular.
3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN**, sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133, literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 y el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI. Así como, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, y el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. De la evaluación realizada no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto “Rehabilitación del servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales en la localidad Navan, distrito de Navan, provincia Oyón, departamento de Lima”, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN**.
5. Disponer que la Administración Local del Agua Huaura, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0017-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor **EDDSON ANTHONY CARIZAILE LAURENTE**, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto “Rehabilitación del servicio de agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales en la localidad Navan, distrito de Navan, provincia Oyón, departamento de Lima”, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

**2.2** Disponer que la Administración Local del Agua Huaura, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifiqué la existencia de vertimiento no autorizado.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1** Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustenta a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN**, y al señor **EDDSON ANTHONY CARIZAILE LAURENTE**.

**3.2.** Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete- Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS